

**DECRETO SUPREMO N° 006-2009-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27803, se dispuso la implementación de las recomendaciones efectuadas por las Comisiones creadas por las Leyes N°s. 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos en las Empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público en la década pasada;

Que, mediante Ley N° 29059, se otorgaron facultades a la Comisión Ejecutiva, creada por Ley N° 27803, para revisar los casos de los ex trabajadores que no hubieran sido incorporados en los tres primeros listados del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente - RNTCI al amparo de la última norma legal citada;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2009 se establece los beneficios a que podrán acceder los ex trabajadores que sean inscritos en el RNTCI a partir de la vigencia de dicha norma, debiendo fijarse determinadas reglas para su ejecución;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27803 modificada por la Ley N° 28299, la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29059, y los Decretos de Urgencia N° 025-2008 y N° 026-2009;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto de la norma**

La presente norma regula la ejecución de los beneficios a favor de los ex trabajadores que se inscriban en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, conforme a lo señalado en la segunda disposición complementaria y transitoria del Decreto de Urgencia N° 026-2009.

**Artículo 2.- De la elección de beneficios**

Los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente - RNTCI deben elegir, alternativa y excluyentemente, uno de los beneficios previstos en el Decreto de Urgencia N° 026-2009. Esta elección se comunica al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o a las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de inscripción en el referido registro.

Cuando el ex trabajador no realiza la elección o la comunica fuera de plazo, el beneficio que le corresponde al ex trabajador es la compensación económica.

La elección del beneficio se efectúa en los formatos que en anexos aprueba el presente decreto supremo. Su presentación tiene el carácter de declaración jurada, y la información o documentación fraudulenta presentada origina responsabilidad penal.

**Artículo 3.- De la ejecución del beneficio de la jubilación adelantada**

Para la ejecución del beneficio de la jubilación adelantada, el ex trabajador debe contar con una edad mínima de 50 años en caso de mujeres y 55 años en caso de hombres, y tener un mínimo de 20 años de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, al 6 de julio de 2007; presentándose la solicitud en el formato del Anexo 1 que forma parte del presente decreto supremo.

A los ex trabajadores que cuenten con el requisito de edad previsto en el párrafo anterior y que tengan menos tiempo de aportes efectuados, de acuerdo al artículo 15 de la Ley N° 27803, se les adiciona hasta 12 años de aportes a fin de completar el mínimo de 20 años de aportes, siempre que no hayan reiniciado actividad laboral con el Estado.

Para acceder al beneficio de jubilación adelantada, el ex trabajador no deberá haber recibido incentivo o indemnización para efectos de la renuncia o cese irregular, respectivamente.

#### **Artículo 4.- De la ejecución de beneficio de la compensación económica**

Para la ejecución del beneficio de compensación económica los ex trabajadores deben presentar una solicitud llenada en el formato del Anexo 2 que forma parte del presente decreto supremo, adjuntando documentos legalizados o fedateados, que acrediten el tiempo de servicios prestado al Estado, debiendo considerar para el cálculo todo período laborado en las diferentes entidades estatales, con o sin solución de continuidad, hasta antes de la fecha del cese irregular o la renuncia coaccionada.

Para acreditar los descuentos por incentivos o indemnización a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 026-2009, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo está facultado a solicitar a las diferentes entidades o empresas del Estado la información respectiva, la que debe ser proporcionada dentro de los diez (10) días de requerida, bajo responsabilidad.

Los descuentos por incentivos o indemnización no incluyen los pagos efectuados por la compensación por tiempo de servicios u otros beneficios sociales que legalmente debe pagar el empleador al momento del cese.

El pago de la compensación económica se efectúa mediante depósito en el Banco de la Nación a nombre del ex trabajador beneficiado.

#### **Artículo 5.- De la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral**

La ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral se efectúa en una entidad que tenga el mismo régimen laboral que tuvo el ex trabajador al momento del cese irregular. No es impedimento para la ejecución de este beneficio que la plaza pertenezca a entidad, empresa, sector, nivel de gobierno, o cualquier otro ámbito estatal diferente al que el ex trabajador laboró. La solicitud de acogimiento a este beneficio se realiza en el formato del Anexo 3 aprobado por el presente decreto supremo.

#### **Artículo 6.- De las plazas para la ejecución de la reincorporación o reubicación laboral**

Las entidades y empresas del Estado están obligadas a informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las plazas presupuestadas vacantes que se generen en el año fiscal 2009, por fallecimiento, renuncia, cese por causa grave y jubilación.

Esta información se remite en los siguientes plazos:

- Del 15 al 30 de junio de 2009.
- Del 15 al 30 de octubre de 2009.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica las plazas comunicadas en su página Web en la primera semana de los meses de julio y noviembre de 2009.

#### **Artículo 7.- Del acceso a las plazas**

Para acceder a las plazas los ex trabajadores deben presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, que debe presentarse en el formato del Anexo 3 que forma parte del presente decreto supremo, acompañando la documentación siguiente:

a) Hoja de Vida actualizada de acuerdo al formato del Anexo 3 que forma parte del presente decreto supremo.

b) Copia legible y actual del Documento Nacional de Identidad.

c) Certificados oficiales que acrediten capacitación para la plaza solicitada.

- d) Certificación que acredite experiencia laboral en el rubro solicitado.
- e) Documento que acredite el tiempo de servicios prestado al Estado.
- f) Declaración jurada de no tener inhabilitación administrativa o judicial.

Los documentos deben acompañarse en copia autenticada por fedatario o legalizada por Notario Público. No se dará trámite a las solicitudes que no estén presentadas en los formatos oficiales que podrán ser impresos accediendo a la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ni aquellas a las que no se adjunte la documentación solicitada.

#### **Artículo 8.- Presentación de solicitudes para ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral**

Las solicitudes para la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral, se deben presentar ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, a nivel nacional, en las siguientes fechas:

- Primer Período** : Del 13 al 17 de julio de 2009
- Segundo Período** : Del 9 al 13 de noviembre de 2009

Los ex trabajadores podrán postular a una plaza en cada período. En caso de detectarse dos (2) o más solicitudes del mismo ex trabajador dentro de un mismo período, se tomará en cuenta la última solicitud presentada en aquel período.

Los ex trabajadores reubicados mediante resolución a que refiere el artículo 10 no podrán presentar solicitud.

#### **Artículo 9.- De la verificación del cumplimiento del perfil**

Para el acceso a las plazas se debe considerar el perfil requerido por las entidades públicas. El proceso de verificación se realiza mediante una evaluación a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Complementariamente a la verificación, las entidades y empresas del Estado podrán solicitar la realización de evaluaciones psicológicas, psicotécnicas o médicas, sustentándolo en la naturaleza de la actividad que corresponde a la plaza y siempre que ello haya sido una exigencia ordinaria para la contratación de la plaza. Estas evaluaciones requieren de la autorización previa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se efectúan a costo de la entidad o empresa del Estado solicitante, en el plazo aprobado. Los resultados de las evaluaciones se comunican al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para efectos de la verificación que efectúa.

#### **Artículo 10.- Cumplimiento de las reubicaciones laborales**

La verificación a que se refiere el artículo precedente se efectúa en los quince (15) días hábiles siguientes de culminado el plazo establecido para cada uno de los períodos señalados en el artículo 8 de la presente norma.

Mediante resolución ministerial, que debe expedirse en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, se determinará la relación de ex trabajadores que acceden a una plaza presupuestada y vacante.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior origina la obligación administrativa de las entidades públicas y empresas del Estado de celebrar el contrato de trabajo o expedir el acto administrativo correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, dando cuenta de su ejecución al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para la anotación correspondiente en el RNTCI.

El proceso de reubicación laboral concluye con la emisión de la resolución ministerial emitida respecto del proceso efectuado en el segundo período a que se refiere el artículo 8 de la presente norma.

Suscrito el contrato de trabajo o expedida la resolución administrativa que origina la relación laboral entre el ex trabajador y la entidad pública concluye la ejecución del beneficio; siendo de íntegra responsabilidad de ésta el cumplimiento de los derechos y deberes que se desprenden de la ejecución contractual.

**Artículo 11.- De la concurrencia de ex trabajadores a una misma plaza**

En los casos de concurrencia de dos o más trabajadores a una misma plaza, se prioriza al que haya pertenecido a la entidad o empresa que tuviere la plaza o en su defecto al que tenga mayor tiempo de servicios al Estado acreditado documentalmente.

**Artículo 12.- Del pago de compensación económica a quienes no accedan a la reincorporación o reubicación laboral**

Los ex trabajadores inscritos que hayan optado por la reincorporación o reubicación laboral y no alcancen a la plaza presupuestada y vacante hasta la última semana de noviembre de 2009 sólo le corresponderá la compensación económica establecida en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 025-2008.

Los ex trabajadores podrán presentar documentos adicionales para acreditar su tiempo de servicios hasta el 30 de noviembre del 2009. La resolución ministerial que establece el monto a pagar a cada uno de los beneficiarios contenidos en este supuesto debe ser emitida hasta el 15 de diciembre del 2009.

**Artículo 13.- De los ex trabajadores con procesos judiciales en trámite**

Para acceder a alguno de los beneficios establecidos en el Decreto de Urgencia N° 026-2009, los ex trabajadores deben acreditar que se han desistido de todos los procesos judiciales iniciados para ejecutar alguno de los beneficios de las Leyes N°s. 27803 ó 29059, y Decretos de Urgencia N°s. 025-2008 ó 026-2009.

Para la reincorporación o reubicación laboral, el desistimiento debe acreditarse ante la entidad o empresa que debe ejecutar el beneficio, según la resolución ministerial que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo haya emitido en aplicación del artículo 10 de la presente norma.

Para la jubilación adelantada, el desistimiento se acreditará ante la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

En el caso de la compensación económica, la autorización de pago se otorga una vez que el ex trabajador acredite su desistimiento ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 14.- Informe final de la Comisión Ejecutiva**

Precítese que el documento al que se hace mención en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 026-2009 es el Informe Final de la Comisión Ejecutiva, el que contiene el listado de ex trabajadores a ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, así como la lista de aquellos que no son objeto de inscripción.

**Artículo 15.- Aprobación del Informe final**

El Informe Final se aprueba por consenso o conforme lo haya determinado la Comisión Ejecutiva. De conformidad con el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 026-2009, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, o su alterno, tienen voto dirimente.

Los integrantes de la Comisión Ejecutiva asistentes a la sesión de aprobación del Informe Final que voten por la no aprobación del referido documento, tienen el deber de fundamentar su disenso, el cual formará parte del Informe Final que será publicado en la página web del Ministerio de

Trabajo y Promoción del Empleo. No será admisible la abstención, bajo responsabilidad administrativa del representante que incumple el deber de fundamentar su disenso.

**Artículo 16.- De la extinción de la Comisión Ejecutiva**

La aprobación del Informe Final concluye las funciones de la Comisión Ejecutiva, con excepción del deber de notificación establecido en el artículo 18 del presente decreto supremo. Las instituciones y organizaciones que conformaron la Comisión Ejecutiva carecen de atribuciones para reconsiderar el mencionado informe final o resolver impugnaciones administrativas.

**Artículo 17.- Cierre del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente**

Se considera cerrado el RNTCI con publicación del listado de ex trabajadores que deben ser inscritos en el referido documento.

**Artículo 18.- Publicaciones y notificación**

18.1 El listado de ex trabajadores que serán inscritos en el RNTCI se publica en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la aprobación del informe final.

18.2 El informe final se publica en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (<http://www.mintra.gob.pe>) dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su aprobación.

18.3 La Comisión Ejecutiva notifica su decisión de no incluir a un ex trabajador en el RNTCI, mediante comunicación escrita, individual y motivada, en el domicilio consignado por éste en su respectiva solicitud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de concluido el plazo establecido en el numeral anterior. La Secretaría Técnica notifica, a nombre de la Comisión Ejecutiva, la referida decisión de no inclusión a los ex trabajadores que corresponda.

**Artículo 19.- Normas complementarias**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial podrá expedir disposiciones complementarias al presente decreto supremo.

**Artículo 20.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 21.- Vigencia**

La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANIBAR  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo